

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban la creación del observatorio regional contra la violencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Región Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 40

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, el OFICIO N° 483-2023-GRL/GOB suscrito por la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado Gobernadora Regional de Lima, la misma que remite al pleno del Consejo Regional de Lima la propuesta de Ordenanza Regional que: "CREA EL OBSERVATORIO REGIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGIÓN LIMA".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado; por su parte el artículo 2° señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV", establece que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)";

Que, el artículo 192° de nuestra Ley de Leyes, establece que: "Los Gobiernos Regionales promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo", su inc. 5) establece como sus competencias la de promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sostiene que es su atribución aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el literal a) de su artículo 37°, indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional. Las Ordenanzas Regionales tienen rango de ley, acorde al inciso 4) del artículo 200° de nuestra Constitución Política; y conforme al artículo 38° de la Ley N° 27867, normas asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que

las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional.

El artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención Belém Do Pará, establece que "(...) debe entenderse que la violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", el artículo 7° de la referida convención reseña, que los Estados firmantes "(...) condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)"; y en artículo 8°, literal d) de la supra citada convención indica "(...) conviene en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado u custodia de los menores afectados";

La Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6°, que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: i) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión social sexual o social. ii) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su vida. iii) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. iv) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

La Ley N° 30314 – Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos establece que el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, el artículo N° 7 señala que es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

La ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que el observatorio tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia, por su parte el artículo 106° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, prescribe que los Observatorios Regionales, serán creados por las Instancias Regionales de Concentración en concordancias con los lineamientos elaborados por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que preceptúa que los Gobiernos Regionales, mediante Ordenanza crean la Instancia Regional de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra

las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y discriminación;

La Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a la políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, a su vez, el artículo 86° de la misma norma, establece, son funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, literal c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia políticas, familiar y sexual;

A través de la Ordenanza Regional N° 011-2018-CR-GRL, de fecha 28 de noviembre de 2018, se aprueba la creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Lima para la prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de conformidad con la Ley N° 30364 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en cuyo mérito la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, asume la Secretaría Técnica de esta instancia;

Los observatorios regionales son mecanismos de articulación y coordinación de las Instancias Regionales de Concertación que brindan información y generan conocimientos, en sus ámbitos territoriales, sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como de las intervenciones generadas para su prevención, atención y protección de las víctimas, y/o sanción y reeducación de las personas agresoras, a través de la presentación de estadísticas, normativas (ordenanzas o resoluciones), red de servicios locales, entre otros;

Mediante Memorando N° 1245-2023-GRL/GRPPAT, suscrito por la Mg. Yanet Liliana Lunarejo Luna – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se otorga atención de disponibilidad presupuestal para el costo de publicación de la Ordenanza Regional que: “CREA EL OBSERVATORIO REGIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGIÓN LIMA”;

Mediante, Informe Legal N° 0809-2023-GRL-SGRAJ, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina declarar la fundabilidad de la petición realizada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social respecto de la aprobación de la Ordenanza Regional que: “CREA EL OBSERVATORIO REGIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGIÓN LIMA”;

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 15 de setiembre de 2023; desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL QUE:

“CREA EL OBSERVATORIO REGIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGIÓN LIMA”

Artículo Primero.- APROBAR LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO REGIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGIÓN LIMA.

Artículo Segundo.- INSTALAR el Consejo Directivo del Observatorio Regional contra la Violencia de las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar en la región de Lima, conformado por:

- Gerente Regional de Desarrollo Social – (preside)

- Un representante del Programa Nacional Aurora.
- Un representante de la División Policial de Huacho.
- Un representante de la División Policial de Cañete.
- Un representante de la Dirección Regional de Salud – DIRESA.
- Un representante de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura.
- Un representante de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete.
- Un representante de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
- Un representante de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la gestión y nombramiento del equipo técnico para el Observatorio Regional, así como efectuar las gestiones para el desarrollo del portal web del Observatorio Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación de acta.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

En Huacho, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

POR TANTO:

Comuníquese a la Señora Gobernadora del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Regional
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ROSA GLORIA VÁSQUEZ CUADRADO
Gobernadora Regional de Lima

2227896-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental (SGLA) del distrito de La Perla

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 20-2023-MDLP**

La Perla, 23 de noviembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de noviembre de 2023; el Dictamen N° 03-2023-MDLP/